SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2302-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR ROSA MARGARITA ABREU RAMIREZ, CLIENTE DE EDEESTE, TITULAR CONTRATO NIC 3525359, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010592697, DE FECHA 14 MAYO 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 25 de Mayo de 2015, la señora ROSA MARGARITA ABREU RAMIREZ, titular del Contrato EDEESTE NIC 3525359 interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-0105697, de fecha 14 de Mayo de 2015.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 22 de Abril de 2015, la señora ROSA MARGARITA ABREU RAMIREZ, titular del Suministro NIC 3525359, interpuso una reclamación ante EDEESTE por ñFacturación Altaò factura Abril/2015, por un consumo de 414 KWH;

2) En fecha 24 de Abril de 2015, la señora ROSA MARGARITA ABREU RAMIREZ, titular del Suministro NIC 3525359, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PUNTO AU LAS AMERICAS una reclamación por ñFacturación Altaò factura de Abril/2015;

3) En fecha 30 de Abril de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

4) En fecha 14 de Mayo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010592697, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas, por lo que corresponde rechazar la presente reclamación.

6) En fecha 25 de Mayo de 2015, la señora ROSA MARGARITA ABREU RAMIREZ, titular del Suministro NIC 3525359, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3525359, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) La factura reclamada corresponde a Abril/2015, por consumo de: 414 KWH;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Marzo y Mayo/2015:

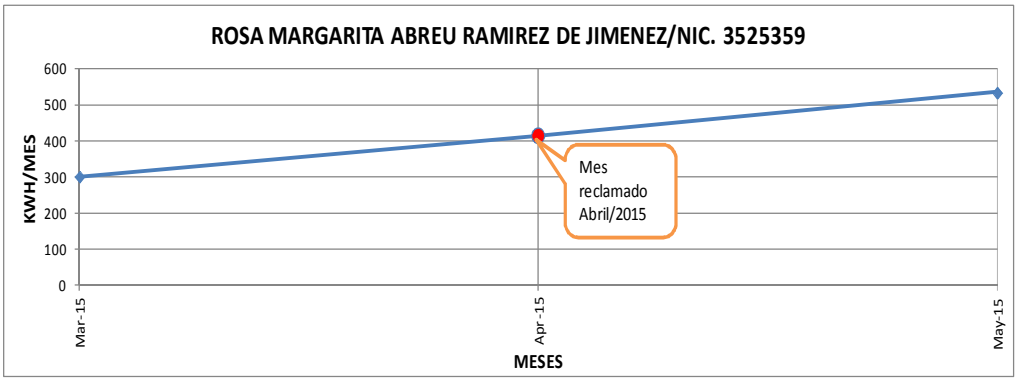

c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es similar a los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 30/Abril/2015, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 1159288, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 470 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;

b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 274 KWH;

c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Abril/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.51 veces el consumo estimado mensual;

d) También es importante destacar que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.

2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010592697, de fecha 14 de Mayo de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veintinueve (29) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010592697, de fecha 14 de Mayo de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente señor ROSA MARGARITA ABREU RAMIREZ, Titular del Contrato NIC 3525359, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDEESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo